

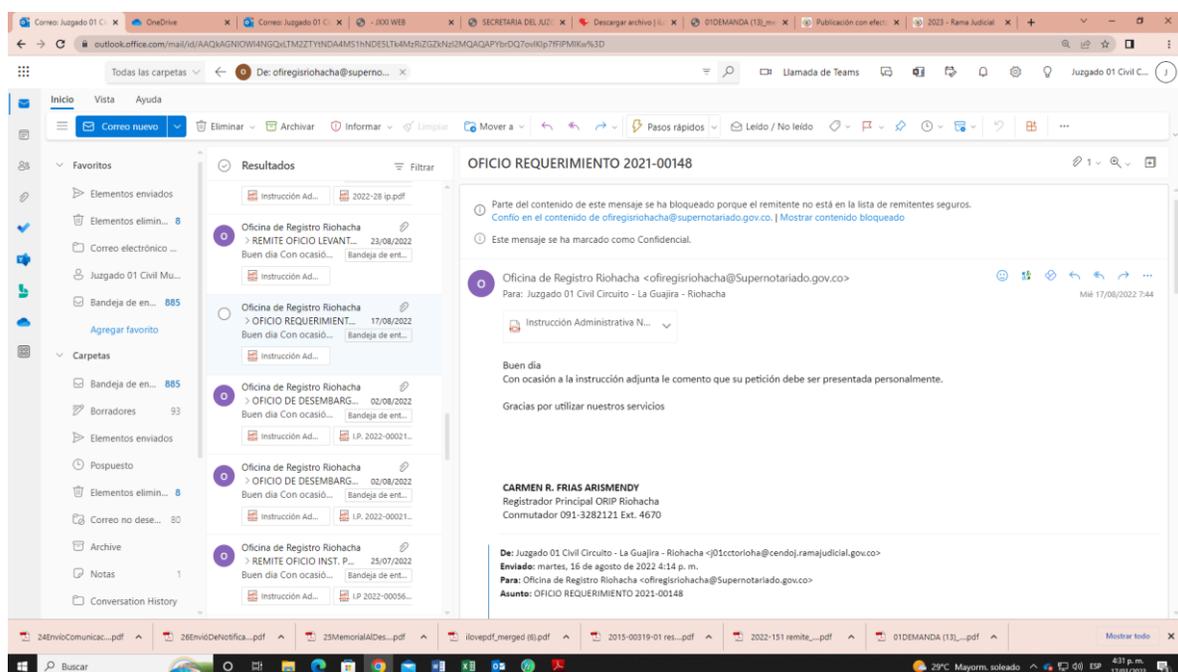


Riohacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00148-00. PROCESO: VERBAL –
PERTENENCIA DEMANDANTE: ALBERTO LUIS PASOS MONTERO
DEMANDADO: EMELDA DE ARMAS SIERRA.

Como quiera que se encuentra al despacho el proceso de la referencia con solicitudes de la apoderada de seguir adelante el trámite; observa este despacho que en pronunciamiento anterior se ordenó requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, en los siguientes términos: “REQUERIR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha para que aclare la respuesta emitida con relación a la inscripción de la presente demanda ordenada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210-9092, teniendo en cuenta que la orden emitida por este Despacho mediante auto de fecha 18 de enero de 2022 y comunicada a dicha entidad el día 28 del mismo mes y año, fue inscribir la demanda en el en el referido folio de matrícula inmobiliaria, más no el embargo del bien inmueble.”

Remitido el oficio que cumple con lo ordenado el pasado 16 de agosto de 2022, se recibió por el correo electrónico de este despacho respuesta de la oficina requerida, la cual se puede ver a continuación:



Se observa que se hizo caso omiso al requerimiento impartido, impidiendo el curso del proceso, pues, resulta de vital importancia para la continuación del trámite que se inscriba la demanda y que se den las explicaciones claras de la imposibilidad de la inscripción; al respecto el artículo 375 del Código General del Proceso explica en su numeral 7: “(...)Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

Se extrae del Artículo transcrito que sin la inscripción no se puede ordenar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ni nombrar curador para las personas indeterminadas. Por lo antes dicho se debe ordenar remitir una vez más a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad el requerimiento ordenado mediante auto del 2 de agosto de 2022. Esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. Se Ordena por secretaria remitir una vez más a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad el requerimiento ordenado en auto del 2 agosto de 2022, junto con sus anexos, sumando este auto y rotúlese la solicitud con la palabra URGENTE, para que en el término de la distancia se cumpla con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0329ca38eb0abe33c9da19c563ae867f276b3617a62b33fd3155014db98f9ad0**

Documento generado en 23/03/2023 11:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>